



ACUSE

Asunto: Respuesta sobre la exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR"**.

Ref. 316/0017/100524.

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2024.

Nombre:

Hora: 17:15

LIC. AUNARD AGUSTIN DE LA ROCHA WAITE

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por el Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 10 de mayo de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

En primera instancia, es necesario señalar que la Propuesta Regulatoria fue recibida por primera vez el 10 de mayo de 2024 con su correspondiente formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, sobre el particular, esta Comisión emitió el oficio CONAMER/24/2186 de fecha 15 de mayo de 2024, donde se requería a esa Dependencia de mayor información.

Cabe señalar que a partir de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que el propósito de la misma es establecer las directrices que deben observarse para la incorporación, integración y administración del Padrón de personas beneficiarias del Sistema de Salud para el Bienestar, por parte de las entidades federativas que concurren con IMSS-BIENESTAR en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como en aquellas entidades federativas en que IMSS-BIENESTAR cuente con establecimientos de salud de forma directa y para todas las áreas administrativas que integran IMSS-BIENESTAR, que realicen actividades relacionadas con el Padrón de personas beneficiarias del Sistema de Salud para el Bienestar.

Al respecto, en el citado oficio CONAMER/24/2186, se argumentó que derivado del análisis realizado por esta Comisión se advirtió que la regulación propuesta podría generar posibles costos de cumplimiento y, se enunciaron los siguientes:

10. La persona interesada en incorporarse al Padrón, deberá presentar los siguientes documentos:

- I. Clave Única de Registro de Población, o acta de nacimiento, o certificado de nacimiento.**
- II. Identificación oficial con fotografía vigente.**
- III. Comprobante de domicilio.**

La identificación oficial con fotografía a la que se refiere la fracción II podrá acreditarse con un documento emitido por una institución pública oficial de orden federal, estatal o municipal.

...

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

JPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





15. En todas las modalidades de incorporación al Padrón, se contará con el aviso de privacidad para el tratamiento de datos personales, el cual se hará del conocimiento de las personas interesadas antes de su registro.

...
En lo que respecta a personas en estado de interdicción, de conformidad con los artículos 23, del Código Civil Federal, 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, fracciones II, III y IV, 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX y X, 20, último párrafo, 21 y 49 tercer párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se deberá acreditar la relación con el titular de los datos personales, por lo que el tutor deberá presentar la siguiente documentación:

- I.** Instrumento legal de designación del tutor;
- II.** Documento de identificación oficial del tutor, y
- III.** Carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la tutela, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la misma”.

En este sentido, se requirió al IMSS-BIENESTAR proporcionar evidencia definitiva que permitiera a esta Comisión determinar que los requisitos y obligaciones señaladas, ya se encuentran previstos de manera integral en el marco jurídico vigente y que, por lo tanto, no se generan acciones regulatorias con costos de cumplimiento adicionales para los particulares.

Derivado de lo anterior, ese Instituto en el formulario del AIR recibido el 24 de mayo de 2024, anexó el documento denominado: “20240524124229_57132_Atencion requerimiento CONAMER_Lin Registro Beneficiarios.docx”, en el cual, precisa que los requisitos y obligaciones señaladas en los numerales 10. y 15, ya se encuentran previstos de manera integral en el marco jurídico vigente, como lo es la Ley General de Salud, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Código Civil Federal, por tanto, no se generan acciones regulatorias con costos de cumplimiento adicionales para los particulares.

Observaciones CONAMER	Respuesta IMSS-BIENESTAR
<p>10. La persona interesada en incorporarse al Padrón, deberá presentar los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Clave Única de Registro de Población, o acta de nacimiento, o certificado de nacimiento. II. Identificación oficial con fotografía vigente. III. Comprobante de domicilio. <p>La identificación oficial con fotografía a la que se refiere la fracción II podrá acreditarse con un documento emitido por una institución pública oficial de orden federal, estatal o municipal.</p>	<p>En efecto, respecto de los requisitos previsto en el numeral 10, la obligación de exhibir: “I. Clave Única de Registro de Población, o acta de nacimiento, o certificado de nacimiento. II. Identificación oficial con fotografía vigente. III. Comprobante de domicilio.”, deriva de los artículos 77 bis 5, inciso B), fracción III, 77 bis 7 y 77 bis 38, de la Ley General de Salud</p>
<p>15. En todas las modalidades de incorporación al Padrón, se contará con el aviso de privacidad para el tratamiento de datos personales, el cual se hará del conocimiento de las personas interesadas antes de su registro.</p> <p>... En lo que respecta a personas en estado de interdicción, de conformidad con los artículos 23, del Código Civil Federal, 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, fracciones II, III y IV, 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX y X, 20, último párrafo, 21 y 49 tercer párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se deberá acreditar la relación con el titular de los datos personales, por lo que el tutor deberá presentar la siguiente documentación:</p>	<p>En lo relativo al numeral 15., respecto a las personas que se encuentran en estado de interdicción, las personas deberán acreditar relación con el titular de los datos personales, por lo que el tutor debe presentar: “I. Instrumento legal de designación del tutor; II. Documento de identificación oficial del tutor, y III. Carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la tutela, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la misma.”, tal obligación se encuentra prevista en los párrafos primero, segundo y tercer, del artículo 49, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con los artículos 23, 89, 91, 461, 462 635.</p>

PR/GLS
Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





<p>I. Instrumento legal de designación del tutor;</p> <p>II. Documento de identificación oficial del tutor, y</p> <p>III. Carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la tutela, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la misma".</p>	
---	--

Al respecto, se observa que el IMSS-BIENESTAR brindó de manera puntual la justificación de las observaciones que esta Comisión indicó a través del oficio con número CONAMER/24/2186 de fecha 15 de mayo de 2024.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares; toda vez que la Propuesta Regulatoria no genera costos adicionales a los previamente establecidos, además de brindar certeza jurídica a los sujetos regulados.

En virtud de lo anterior, el IMSS-BIENESTAR podrá continuar con las formalidades necesarias la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII, XII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

MPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

